

Caracas, 15 de Enero de 2018

VARIABLES ECONÓMICAS VIGENTES

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SMN)	mensual	248,510.41
	diario	8,283.69
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVECIÓN COLECTIVA	mensual	265,523.40
	diario	8,850.78
CESTATICKET SOCIALISTA (61 U.T. diarias)	mensual	549,000.00
	diario	18,300.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	300.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	797,510.41
	diario	26,583.69
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	814,523.40
	diario	27,150.78

VARIABLES ECONÓMICAS PREVIAS (Octubre 2017)

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	177,507.44
	diario	5,916.92
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	177,016.20
	diario	5,900.54
CESTATICKET SOCIALISTA (31 U.T.)	mensual	279,000.00
	diario	9,300.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	300.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	456,507.44
	diario	15,216.92
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	456,016.20
	diario	15,200.54

Variable Económica	Frecuencia	Aumento	Diferencia Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	40.00%	71,002.97
	diario		2,366.77
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	50.00%	88,507.20
	diario		2,950.24
CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	96.77%	270,000.00
	diario		9,000.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	0.00%	0.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	74.70%	341,002.97
	diario		11,366.77
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	78.62%	358,507.20
	diario		11,950.24



SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Por decreto Presidencial N° 3.232 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.354 de fecha 31 de Diciembre de 2017 se fija un aumento del Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de cuarenta por ciento (40%) a partir del 01 de Enero de 2018, pasando el Salario Mínimo Nacional de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 177.507,44) mensuales** a **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 248.510,41) mensuales**, lo cual corresponde a **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 8.283,69) diarios** por jornada diurna. La base del cálculo se mantiene en 30 días por mes.

El Salario Básico mínimo para los Trabajadores del Sector Construcción, según la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2018), debidamente homologada en la Gaceta Oficial N° 40.871 del 17/03/2016, y modificada mediante nuevo acuerdo homologado el 04/12/2017 por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, quedó establecido en **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 265.523,40) mensuales**, lo cual corresponde a **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 8.850,78) diarios** por jornada diurna a partir del 01/01/2018 (ver "Acta_Homologacion_Tabulador_Salarios-04-12-2017.pdf", que contiene el nuevo Convenio (04-12-2017) y el Tabulador de Oficios y Salarios actualizado en la Biblioteca Online en www.distribuidora3hp.com). Este nuevo acuerdo estipula que el nuevo salario regirá desde el 01/01/2018. Este nuevo salario básico corresponde a un aumento acordado entre las cámaras y los sindicatos del sector construcción de un 50% con respecto al salario vigente para el 27 de Septiembre de 2017.

Todo esto según lo pautado en el **Parágrafo Primero** de la **cláusula 41: Aumentos de Salario** que establece lo siguiente: *"Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones."*

En este caso es evidente que no se superó o igualó el valor del Salario Básico para algún cargo establecido en el tabulador de oficios y salarios, por lo que no debería activarse una comisión de avenimiento. Tampoco debe esperarse ningún aumento para dichos cargos por motivo del último aumento del Salario Mínimo Nacional.



VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE

El valor de la unidad tributaria (UT) vigente, según **Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287** de fecha 24 de Febrero de 2017, es de **TRESCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300,00)**.

VALOR DEL BONO DE ALIMENTACIÓN

Por decreto Presidencial N° 3.233 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.354 del 31 de Diciembre de 2017, se establece el valor mínimo del bono de alimentación en 61 Unidades Tributarias (61 U.T.) por día **a razón de treinta (30) días por mes a partir del 01/01/2018.**

Para las **Guías Referenciales de Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2018)**, se toma el valor de 61 Unidades Tributarias que equivalen a Bs. 18.300,00 (**DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS**) por día (Bs. 300,00 x 61) diarios para el monto del Bono de Alimentación a pagar a los trabajadores de la construcción, el cual, a razón de treinta días por mes, queda en **Bs. 549.000,00 mensuales** (Bs. 18.300,00 x 30 días).

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela